

que el evento no querido sea su consecuencia y la efectiva realización de un delito diverso.

Es necesario también destacar la reprobación que hace el autor de aquella parte de la doctrina, que, influida por las legislaciones extranjeras, llega a preguntarse cuál es la forma de participación establecida en el artículo 116. Con toda razón es rechazada esta interpretación, porque en el derecho italiano, dada la especial configuración de la teoría de la participación, no es posible preguntarse si el partícipe que no ha querido el evento, es autor, cooperador, etc., ya que ello sería lógico cuando los distintos partícipes tuvieran diferente tratamiento penal —lo que justificaría teorizar distintas formas de participación—, pero el artículo 110 establece la unidad de tratamiento penal para todos los partícipes, sin que las excepciones previstas en los artículos siguientes vengan a desvirtuar esta tesis.

Por último se plantea el autor de este completo trabajo el problema de la legitimidad constitucional del artículo 116 en relación con el artículo 27 de la Constitución. Tras afirmar su legitimidad, aporta unas interesantes consideraciones de política legislativa, encaminadas a un mayor esclarecimiento de la hipótesis del artículo 116, que merecen los más agradables elogios.

H. O.

«*Proceedings of the Symposium on Amnesty in Israel*», publicado por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Jerusalén. Jerusalén, 1968, 82 págs.

Recibimos con satisfacción el envío de esta publicación que hace la número 13 de las hasta ahora divulgadas por el Instituto de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalén.

Responde al deseo de ofrecer un informe de las actuaciones del Symposium que sobre el problema de las amnistias en Israel se ha desarrollado durante los días 13 y 14 de mayo de 1968. Hemos de lamentar, sin embargo, que aún cuando se ha editado en un texto bilingüe, hebreo e inglés, este último no se extiende a la totalidad de los trabajos que están recogidos en el ejemplar que se nos remite, por lo cual sólo podemos llegar parcialmente a su contenido.

Esta publicación está compuesta por un conjunto de aportaciones, diríamos heterogéneas, al menos en cuanto a su extensión y valor, aunque presentando una cierta unidad, por responder como hemos visto a una temática común.

El texto inglés se abre con la alocución que el Director del Instituto de Criminología, Profesor J. Drapkin, dirigió con motivo del mencionado Symposium. Dos elementos fundamentalmente positivos cabe conservar de la misma. En primer lugar, el hecho de que el Instituto, debido a las implicaciones políticas del tema y para salvaguardar su independencia de pensamiento, ha celebrado estas reuniones prescindiendo de la posible cooperación de otras instituciones, gubernamentales o no gubernamentales, académicas o no aca-

démicas, lo cual ha supuesto la introducción de una nueva línea de actuación que no tenía precedentes en estas reuniones de trabajo. Tiene importancia en segundo lugar, la intención firmemente confirmada, de abordar el tema de la amnistía desde un punto de vista científico, despreciando las posturas preñadas de contenido político o que responden a consideraciones personales íntimas.

Por su parte, el Sr. Sebba, del mismo Instituto de Criminología, firma, a continuación, un trabajo titulado: «Resumen de las Conferencias pronunciadas en el Symposium sobre la amnistía en Israel», y que hace preceder de una pequeña introducción, en la que glosa, en apretado resumen, la Ley de Amnistía de julio de 1967, la cual viene a constituir, a su vez, el tema central de este Symposium. Pero ello sin olvidar otros aspectos relacionados con el tema, como es el del informe policial sobre los resultados prácticos de la amnistía concedida a instancias del Instituto de Criminología y el análisis de los poderes del Ejecutivo para llegar a la concesión de indultos particulares.

En este trabajo del Sr. Sebba, se hace referencia, en primer lugar, a la conferencia pronunciada por el Dr. Haim M. J. Gvaryahu, quien profundiza en el estudio de la Biblia buscando antecedentes de la institución actual de la amnistía y del indulto particular. Después de comentar algunos interesantes supuestos —Caín, Absalón, etc., etc.—, nos remite al Código de Hamurabí (preceptúa que si el marido perdona el adulterio de su mujer, el Rey deberá hacer lo propio respecto al adúltero), y a la institución babilónica del «Misharum» o «Andurarum», que suponía la libertad de presos y esclavos con motivo de la sucesión al trono de Babilonia. A igual resultado conducía bajo el imperio de la ley hebrea, la institución del «Yovel» (Año Jubilar), que el Dr. Gvaryahu no deja de mencionar.

Los demás participantes en estas sesiones atendieron entre otras, a interesantes consideraciones acerca de las diferencias entre los indultos particulares y generales (Prof. S. Z. Feller), sobre el ejercicio del derecho de gracia en manos del Ejecutivo (Prof. H. Klinghoffer), y de manera muy especial, como hemos visto, en lo referente al tema de los resultados prácticos de la amnistía concedida en 1967 (Chief Superintendent S. Rosenbaum), que, sin embargo, no nos ofrecen una excesiva precisión, ya que la investigación emprendida con este motivo sólo fue mantenida durante los ocho meses siguientes a la aprobación de la Ley. Estos resultados no proporcionan, por otra parte, una base para el optimismo, pues, aunque la criminalidad adulta descendió en un 11 por 100, el hecho es que para esta reducción hubiese sido acusada de no haber sido aplicada la Ley de 1967.

Para hacer frente a la imprecisión mencionada, el Instituto de Criminología ha hecho una propuesta de un plan de investigación sobre las bases siguientes:

1. Realización de un estudio intensivo propio de investigadores y científicos y distinto de los de carácter extensivo cuya realización correspondería a la Administración.
2. Análisis del comportamiento de los delincuentes indultados.

3. Análisis del comportamiento de los delincuentes puestos en libertad tras el cumplimiento normal de sus condenas.

La publicación concluye con la reproducción del texto de la Ley de Amnistía de 1967.

\* \* \*

No podemos dejar de congratularnos ante la celebración de este tipo de estudios. Su interés es definitivo para la Política Criminal, y más en un campo en el que, en realidad, no encontramos un excesivo número de aportaciones científicas como es el de los indultos, ya sean generales ya particulares.

\* \* \*

La presentación es modesta pero correcta, lamentando nuevamente que el texto inglés no se haya extendido a la totalidad de los estudios publicados.

J. S. P. M.

**RANIERI, Silvio:** «*Manuale di Diritto Penale*». **Volume Terzo. Parte Speciale.** **Seconda edizione, rinnovata e aggiornata.** CEDAM, Padova, 1967, 767 págs.

La aparición de este tercer tomo, en su segunda edición, viene a completar la obra del Profesor Ranieri, cuyo primer volumen vio la luz por primera vez en 1952. El Manual del Profesor de Bolonia es perfectamente conocido por todos los que se dedican al cultivo de la Ciencia Penal, y por ello, sólo nos incumbe la tarea de dar cuenta de su existencia, máxime cuando el citado profesor prepara ya, según nos indicó en junio pasado, otra nueva edición completa de este Manual.

Es nuestro propósito aprovechar estas breves líneas para rendir homenaje al Profesor Ranieri, en el momento de su jubilación de las tareas docentes. Trabajador incansable, universitario cien por cien, autor de numerosas obras, director de la Scuola Positiva durante muchos años, el egregio maestro ha sabido ganarse la estimación de todos por su extremada sencillez. Precisamente contaba a sus discípulos el día de su jubilación que cuando fue llamado para ocupar la cátedra de la Universidad de Bolonia, fue tanto el miedo que le embargó de no estar a la altura de sus predecesores, que a su llegada preparó un homenaje a Enrico Ferri, casi en acto de desagravio...

Hoy, a pesar de su avanzada edad, el Profesor Ranieri sigue en plena actividad científica —por eso resulta paradójico decir que ha pasado a la situación de «riposo»—, como lo demuestran estos últimos números de la Scuola Positiva materialmente realizados por él, las innumerables notas de jurisprudencia y la preparación de otra edición de su Manual. En nombre de todos sus discípulos españoles queremos expresar nuestra admiración y gratitud.

La segunda edición de este tercer volumen ha venido a poner al día la obra, en lo que a doctrina, legislación y jurisprudencia se refiere. Es necesario destacar también la perfecta sistemática con que el autor estudia los delitos en particular. Sin perder mucho de vista la utilizada por el legislador,